



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado ponente

AL4608-2022

Radicación n.º 92711

Acta 34

Bogotá, D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Resuelve la Corte sobre la admisibilidad de la revisión interpuesta por la apoderada de **GLORIA PATRICIA MORENO SÁNCHEZ** contra la sentencia proferida el 10 de diciembre de 2019 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, dentro del proceso que promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** - y que se acumuló al que adelantó **GEOVANNY GONZÁLEZ GIRALDO**.

I. ANTECEDENTES

Por auto del 15 de junio de 2022, esta Sala inadmitió la revisión presentada por la parte recurrente, por cuanto:

Aun cuando la interesada indica como pruebas documentales las sentencias proferidas en el trámite, lo cierto es que no se

allegaron los audios de las audiencias de los fallos de primera y segunda instancia, pues se observa el video de la diligencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pero no de la de fallo y, de la proferida por el *ad quem* solo consta el acta de la misma.

Asimismo, tampoco cumple con la carga de enviar la demanda, por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a los demandados.

La anterior decisión, se notificó por estado el día 30 de junio del mismo y, para tal efecto se concedió un término de 5 días, so pena de que se rechazara el escrito.

Según informe secretarial del 12 de julio de este año, *«Dentro del término del traslado NO se dio cumplimiento al auto de fecha 15 de junio de 2022 por la parte recurrente»*.

II. CONSIDERACIONES

En este asunto, la parte no acató lo pedido en providencia anterior, requisitos de obligatorio cumplimiento en virtud del artículo 33 de la Ley 712 de 2001 y, lo cual, configura motivo suficiente para rechazar la demanda presentada.

Ahora, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley 712 de 2001, se impondrá multa a la apoderada de la parte recurrente, equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

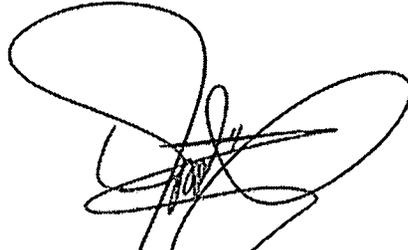
PRIMERO: RECHAZAR la demanda de revisión interpuesta por la apoderada de **GLORIA PATRICIA MORENO SÁNCHEZ** contra la sentencia proferida el 10 de diciembre de 2019 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, dentro del proceso que promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** - y que se acumuló al que adelantó **GEOVANNY GONZÁLEZ GIRALDO**.

SEGUNDO: IMPONER a la abogada Carmen Amparo Valencia Bustamante identificada con C.C. No. 30.273.586 de Manizales y portadora de la T.P 36.815 del C.S. de la J, ubicada en la oficina 803 del centro administrativo municipal de Manizales, calle 19 21-44 y al correo electrónico: cavb2006@hotmail.com, una multa equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente, a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Banco Agrario, cuenta DTN multas y cauciones efectivas N° 3-0820-000640-8, código de convenio 13474.

TERCERO: En firme esta providencia, **ENVIAR** copia auténtica al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

CUARTO: Por Secretaría, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala (E)



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

No firma por ausencia justificada
IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar Angel Mejía Amador', written in a cursive style.

OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **13 de octubre de 2022** a las 08:00 a.m., Se notifica por anotación en estado n.º **147** la providencia proferida el **5 de octubre de 2022**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **19 de octubre de 2022** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida **el 5 de Octubre de 2022**.

SECRETARIA _____